

SECRETARIA. Corozal, junio 16 de 2021.

SEÑORA JUEZA: Paso a su despacho el proceso radicado bajo el No. 2018-00013-00, con memorial de dación en pago suscrito por las partes y sus apoderados donde dan por terminado la Litis, el levantamiento de medidas y el archivo del proceso.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Código del Juzgado: 702153189002-2018-00013-00
Corozal, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 702153189002-2018-00013-00
DEMANDANTE: COOFISABANA
DEANDADO: NUEVA CLINICA COROZAL SAS
AUTO: RESUELVE DACION EN PAGO

En escrito que antecede presentado por las partes demandante y demandado dentro del presente proceso el día 4 de junio del año en curso, mediante el cual los señores YOVANIS IVAN CURE RAMIREZ, representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA COOFISABANA, quien actúa como ejecutante y OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA, representante legal de NUEVA CLINICA COROZAL SAS, actuando como ejecutado, donde este último mediante escritura pública No.602 del 4 de junio de 2021, se compromete a entregar como dación en pago el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.342-6767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, bien objeto de la garantía real dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario, descritos sus linderos y medidas en el libelo demandatorio e igualmente en el memorial definido por las partes como dación en pago.

Se procede a resolver previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES:

Una regla fundamental en el Pago, es la que el deudor no puede pagar con nada distinto a la prestación que debe, ni el acreedor puede a su vez tampoco exigir nada distinto que la prestación a la cual tiene derecho. Sin embargo, los dos pueden de común acuerdo cambiar la prestación debida, el objeto de su relación jurídica. Si esto

se produce tendrán una nueva obligación y la inicial se extingue por cuanto queda sustituida, habría novación.

La novación como sabemos implica una nueva relación jurídica entre los mismos sujetos o entre nuevos sujetos activo y pasivo de la obligación; pero deudor y acreedor pueden ser más directos y zanjar del todo la obligación sin que exista lo normal que es el pago. Es esto lo que la doctrina ha llamado “prestación en lugar de cumplimiento” siendo la fórmula más usada la denominada DACION EN PAGO.

La dación en pago, debe entenderse como un negocio jurídico traslativo de un derecho que extingue una obligación, ella exige un acuerdo entre deudor y acreedor, sin tener en cuenta de quien fue la incitativa, consiste en entregar un objeto que reemplaza lo que se debe: una cosa por dinero, dinero por una cosa o una cosa por otra cosa.

La dación en pago es el convenio en virtud del cual el acreedor permite a su deudor que le pague con una prestación diferente de aquella con que estaba obligado a pagar. Esta se caracteriza por ser una figura compleja que guarda analogía con el pago, la novación y la venta; con esta última cuando la deuda primitiva era una suma de dinero y se conviene en reemplazarla con una cosa.

1.2 REQUISITOS DE LA DACIÓN EN PAGO:

Básicamente es un acto dispositivo que debe seguir las reglas propias de la naturaleza de los bienes que son objeto de la transmisión (solemnidad, escritura pública etc.). Requiere además de la capacidad dispositiva del tradente, amén de que como es posible que la transferencia del objeto la haga un tercero distinto al deudor o a un tercero diferente del acreedor es necesario que esté legitimado para hacerla o recibirla.

- La ejecución de una prestación con ánimo de pagar
- Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada
- El consentimiento de las partes
- La capacidad de las partes
- La observancia de las solemnidades legales
- Declaración pagada del Impuesto Predial del año en curso o paz y salvo de tesorería de la ciudad o municipio de ubicación del inmueble.
- Paz y salvo de valorización o tesorería de la ciudad o municipio de ubicación del inmueble.
- Paz y salvo de administración, cuando esté sujeto el inmueble a propiedad horizontal.
- Cédulas de Ciudadanía de todos los otorgantes o comparecientes.

De otro lado, la jurisprudencia ha señalado que: *“uno de los elementos esenciales de la dación en pago es la determinación de la prestación sustitutiva y de los términos en que habrá de ser intercambiada con la inicialmente debida, en vista de la función liberatoria que la figura por definición está llamada a cumplir. Es necesario así, para que la dación en pago se perfeccione, determinar el valor -o precio- del objeto de la nueva prestación, dado que de su fijación exacta depende la aquiescencia del acreedor a recibir algo distinto del dinero adeudado con la finalidad específica de liberar al deudor”*

Para la procedencia de la Dación Pago se requiere la existencia de ciertos presupuestos como son: La ejecución del pago con ánimo de pagar, la diferencia entre la prestación debida y la pagada, consentimiento de las partes, capacidad de las partes, observancia de las solemnidades legales.

Demostrados como se encuentran los requisitos antes señalados y que la propiedad de los bienes reposa en cabeza del demandado, por lo tanto tiene la disponibilidad de los bienes, resulta procedente aceptar la dación en pago solicitada por las partes, teniendo en cuenta que ellas de común acuerdo han zanjados sus diferencias y han sometido su voluntad al Juez del conocimiento a fin de que se tome como pago de la obligación la entrega al acreedor del bien inmueble trabado en la Litis a fin de extinguirla.

Como quiera que mediante memorial presentado se pone de presente la escritura pública No.602 del 4 de junio de 2021, donde el señor OSSIAN MIGUEL DIAZ VERGARA, como parte ejecutada se compromete a entregar como dación en pago el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.342-6767 por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000.00), cuyo precio es superior al valor catastral actual del inmueble objeto del contrato; el cual fue aceptado por parte del ejecutante como pago total de la obligación indistintamente del valor del crédito y las costas aprobadas dentro de la presente causa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de dación en pago celebrada entre las partes, que consta en la Escritura Publica No.602 fechada 4 de junio de 2021, otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, para que se registre dicho título y de esta manera se reconozca como propietario a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA COOFISABANA identificada con el NIT No.900636749-2, representada legalmente por **YOVANIS IVAN CURE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.9.192.799, del inmueble registrado bajo en numero de matricula inmobiliaria 342-6767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ubicado en la zona urbana del Municipio de Corozal Sucre, en la calle 28 No.27-62, distinguido con la ficha catastral 70215010002650004000, en razón y mérito de lo expuesto.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a efectos de inscribir el respectivo negocio jurídico. Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Corozal.

TERCERO. - Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, a efectos de inscribir la dación en pago suscrita por las partes en escritura Pública No.602 de fecha junio 4 de 2021.

CUARTO. - Una vez realizado lo anterior, decretase la terminación del presente proceso por darse el pago total de la obligación por dación en pago.

SEXO. - En su oportunidad, archívese el expediente. Desanótese.

SEPTIMO. - Sin notificación y ejecutoria, por renuncia expresa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordóñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

**CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA**